



RESOLUCIÓN AMBIENTAL







Ministerio de
**Ambiente y
Recursos Naturales**

DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Guatemala, tres de febrero de dos mil veinticinco.

PROYECTO: "CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE EN BULEVAR SAN NICOLAS 18-75, ZONA 4 DE MIXCO, GUATEMALA"

EXPEDIENTE: EAI-S-01579-2024

RESOLUCIÓN: 00101-2024/DIGARN/DCA/MOCMD/ajcb

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, compareció ante este Ministerio **NETO BRAN MONTENEGRO**, quien actúa en su calidad de **Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, presentando para que se revise y analice la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto denominado "**CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE EN BULEVAR SAN NICOLAS 18-75, ZONA 4 DE MIXCO, GUATEMALA**", cuyo Plan de Gestión Ambiental fue elaborado por Jackeline Jeannette Sajmoló Ruíz, con Licencia Ambiental número 1427 DIGARN-MARN, cuyo contenido es responsabilidad conjunta de parte del proponente y consultor que lo asesora, con lo que se inicia el expediente identificado ut supra.

El proyecto se encuentra ubicado en **BOULEVARD SAN NICOLAS 18-75, ZONA 4 DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, inmueble que se identifica en el Registro de la Propiedad con número de Finca 8539. Folio 39. y Libro 158E. de Guatemala.

El proyecto se encuentra dentro del polígono siguiente:

Latitud 14° 40' 10.87" N	Longitud 90° 33' 32.88" O
--------------------------	---------------------------

El proyecto consiste en la construcción y operación de un pozo mecánico en: BOULEVARD SAN NICOLAS 18-75, ZONA 4 DE MIXCO, para la extracción de agua para consumo humano, que busca aumentar la dotación de agua potable de 11,650 habitantes de las colonias Lomas de Minerva y La Montana de Minerva de la Zona 4 de Mixco. La profundidad de perforación estimada es de 1500 pies (457 metros), tal como sugiere el Estudio Hidrogeológico. El pozo se perforará de un diámetro de 17.5 pulgadas, entubado en tubería de acero negro de 12 pulgadas, norma ASTM A 53 cédula 40, colocándole inicialmente 197 pies (60 metros) de tubería de acero negro tipo liso y posteriormente 1303 pies (397.15 metros) de tubería de acero negro tipo rejilla para filtro, los cuales pueden variar al momento de la perforación para adaptarlos a los acuíferos encontrados obteniendo así un mejor aprovechamiento de estos. Se realizarán trabajos para realizar el sello sanitario de aproximadamente 20 pies, esto con la finalidad de proteger la captación contra fuentes de contaminación; el cual será de concreto. Se estima una vida útil del pozo mecánico de 22 años.

El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, la Asesoría Ambiental del Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio emitió el dictamen número cero cero setecientos veinticuatro guion dos mil veinticinco diagonal DIGARN diagonal



Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

EHCM diagonal ehcm (00724-2025/DIGARN/EHCM/ehcm), en relación al proyecto denominado “CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE EN BULEVAR SAN NICOLAS 18-75, ZONA 4 DE MIXCO, GUATEMALA”, que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto, se consideró que el mismo llena los requisitos, por lo que se recomienda su **APROBACIÓN**.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen razonablemente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. IV. Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, se establece como función de la DIGARN, recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y, en el inciso e), emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias establecidas en este reglamento. V. Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, establece que según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la Licencia Ambiental. La resolución del Instrumento Ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del Instrumento Ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. VI. Que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 y sus reformas se establece que la licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo el cierre técnico y/o abandono. Para los Instrumentos Ambientales categoría A, B1 y B2, la licencia ambiental tendrá una vigencia mínima de un (1) año y un máximo de cinco (5) años, de conformidad con el requerimiento del proponente. VII. Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el Instrumento Ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial en categoría “B2”, el cual fue debidamente analizado por este Departamento,



Ministerio de **Ambiente y Recursos Naturales**

determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial en categoría “B2”, otorgando la viabilidad ambiental sobre el proyecto.

CONSIDERANDO:

Que con base en el artículo 36 literal m) de la Ley del Organismo Judicial indica que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de las actuaciones judiciales prevalecen sobre las anteriores, desde el momento en que deben empezar a regir, pero los plazos que hubiesen empezado a correr y las diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

POR TANTO:

EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 73-2021; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 14, 18, 19, 20, 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 22 QUINQUIES, 23, 24, 25, 26, 26 BIS, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 34 BIS, 35, 43, 60, 60 BIS 61, 62, 72, 85, 87 y 91 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas.

RESUELVE:

- I. **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial **CATEGORÍA “B2”** del proyecto denominado **“CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE EN BULEVAR SAN NICOLAS 18-75, ZONA 4 DE MIXCO, GUATEMALA”**. El proyecto queda sujeto al control y seguimiento ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito.
- II. Se establecen los **COMPROMISOS AMBIENTALES** siguientes:

COMPROMISOS GENERALES:

- i. El proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro que corresponda y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.



Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

- ii. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el instrumento ambiental, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente. -----
- iii. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, se reserva el derecho de realizar acciones de control y seguimiento ambiental, y si derivado de las mismas se establece que existe Daño al Ambiente, a la Salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, el MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales. -----
- iv. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir cuando considere necesario las actualizaciones del Instrumento Ambiental con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra o actividad. -----
- v. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, por lo que, ante una eventual modificación previamente, deberá presentar ante este Ministerio el Instrumento Ambiental correspondiente, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente. -----
- vi. La presente Resolución establece la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, industria o actividad, sin embargo, la aprobación del presente Instrumento Ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las Instituciones correspondiente. -----
- vii. El proponente deberá cancelar el monto de la Licencia Ambiental en un plazo que no exceda de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución. **La renovación de la licencia ambiental deberá realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento.** La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo el cierre técnico y/o abandono. -----
- viii. Archivar y mantener a disposición del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, todos los documentos que avalen el manejo ambientalmente responsable de su actividad. -----
- ix. Se apercibe que la presente resolución es intransferible y su validez está condicionado al cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos y verificados mediante programas de control y seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental y determina la procedencia de la viabilidad ambiental única y exclusivamente para las actividades del referido proyecto; por lo que, al momento de desarrollar otra actividad o uso en el sitio intervenido, se deberá elaborar. y presentar ante este Ministerio el instrumento ambiental conforme la legislación ambiental aplicable.

COMPROMISOS DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN:

- x. Cumplir con el Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos Acuerdo Gubernativo 236-2006 y, sus reformas. -----
- xi. Proveer de un área adecuada dentro del proyecto, para disposición de los desechos fisiológicos producidos por los colaboradores en la construcción a través de la instalación de sanitarios portátiles de no contar con un área específica. -----
- xii. El proponente del proyecto deberá velar por el uso adecuado del agua evitando fugas, contaminación y mal uso. -----



Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

- xiii. El proponente del proyecto deberá realizar un Plan de Gestión de Desechos Sólidos y utilizar las guías para la elaboración de estudio de caracterización de residuos sólidos comunes y la guía de identificación gráfica de los residuos comunes Acuerdos Ministeriales 6 y 7-2019. -----
- xiv. El proponente del proyecto deberá contar con un lugar de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos debe contar con las características adecuadas para evitar la generación de vectores, contacto directo con el suelo y el agua pluvial para evitar la formación de lixiviados. Todo servicio de recolección de desechos del proyecto debe estar debidamente autorizado por la autoridad competente. -----
- xv. Implementar una política de reciclaje para el presente proyecto, de tal forma que sean separados todos los residuos potenciales a reciclar (como metales, papel u otros) y desechar aquellos que no puedan ser reciclados. Mantener en un lugar adecuado dentro del área del proyecto, los depósitos de almacenamiento de los residuos sólidos reciclables, previo a ser transportados a un acopio o planta procesadora de dichos materiales con licencia ambiental vigente. Mantener a disposición del MARN los documentos que acrediten dicha actividad. -----
- xvi. La carga y descarga y acomodamiento del materiales y maquinaria (deberá realizarse en horarios que no afecten la movilidad vehicular del área. XVII. El proponente del proyecto deberá velar por que los materiales que no estén utilizando estén tapado para que estos no sean arrastrados por el viento o aguas. -----
- xvii. El proponente del proyecto deberá rotular las salida y entrada del proyecto para no tener ningún incidente con los vecinos. -----
- xviii. Todos los procedimientos como: maniobras, movilización, separación y carga del material de desecho, deberán realizarse en los límites internos del área del proyecto. -----
- xix. Apilar y cubrir en montículos, el material removido por movimiento de tierras o material sobrante de la construcción; previo a su disposición en predios autorizados por la municipalidad local. -----
- xx. Transportar los sobrantes de material de desecho y ripio previamente humedecido, en vehículos cubierto por lona en todo lo ancho y largo de la palangana. -----
- xxi. El proponente del proyecto deberá vigilar que por ningún motivo se puede incinerar residuos sólidos en el área del proyecto XXIII. Bajo ninguna circunstancia, los desechos se dispondrán en el cauce de un río u otro cuerpo de agua, cerca de drenajes. Tampoco se colocarán en laderas de pendientes pronunciadas, ni en terrenos que se presenten árboles y cobertura boscosa. -----
- xxii. El proponente del proyecto deberá velar que por ningún motivo se realicen servicios o mantenimientos de camiones o vehículos que lleven materiales o recojan ripio en el área del proyecto. -----

COMPROMISOS DE LA FASE DE OPERACIÓN:

- xxiii. La disposición final de los desechos de lámparas fluorescentes, fluorescentes compactas, lámparas de vapor de mercurio y/o vapor de sodio deberán ser tratados por una empresa especializada en el ramo y debe de estar autorizada ambientalmente por el MARN, y se deberá llevar registros, autorizaciones y mantenerlos a disposición del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al momento de requerirlos. Es recomendable el uso de lámparas o focos ahorradores tipo led. -----
- xxiv. Se deberá dotar de equipo de protección personal para los empleados que ejecutarán los trabajos de mantenimientos e instalaciones predictivas, preventivas y correctivas a equipos electromecánicos, además se debe llevar registro de las supervisiones del equipo de seguridad y



Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

protección personal, extintores, letreros de advertencia, instalaciones adecuadas, botiquín de primeros auxilios, entre otros. -----

- xxv. Por ningún motivo se permite que los desechos sólidos comunes estén almacenados en el suelo dentro de las instalaciones del proyecto o en sus alrededores, por lo que se deben almacenar en recipientes cerrados debidamente rotulados y/o trasladarlos al lugar de disposición final autorizado por la administración. Por lo que el proponente debe contar con un sistema integral de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, además si se contempla el reciclaje, se deben contratar empresas debidamente autorizadas por el MARN y tener copias de sus licencias ambientales. -----
- xxvi. Asegurar un adecuado manejo y racionamiento del recurso hídrico, no sobreexplotando el pozo, utilizando como caudal máximo el resultante del aforo del mismo. Además de evitar fugas y realizar el mantenimiento pertinente al equipo y tubería. -----
- xxvii. El abastecimiento de agua tendrá un sistema de desinfección que deberá ser chequeado para garantizar que el agua que surte a los usuarios sea potable. Los muestreos se realizarán semestralmente. Los análisis de las muestras de agua deberán ser realizados por un laboratorio particular, quien deberá rendir informe escrito de los resultados obtenidos con sello del laboratorio y la firma del profesional responsable. -----
- xxviii. Incluir examen bacteriológico para usos de agua potable o sea de consumo humano. -----
- xxix. La presente resolución ambiental NO OTORGA DERECHOS SOBRE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, ya que la Corte de Constitucionalidad, en distintas sentencias que ha emitido, se pronunció sobre que ninguna institución está facultada para otorgar derechos de uso, aprovechamiento y goce de agua, ya que es una reserva legal del Congreso de la República de Guatemala el aprobar dicha ley y cualquier contravención a la misma es nula de pleno derecho (*ípsa jure*). -----
- xxx. El proponente deberá implementar bitácora de niveles freáticos, niveles dinámicos y niveles estáticos del pozo, realizando los aforos correspondientes. -----
- xxxi. El proponente del proyecto deberá realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos por lo menos cada 6 meses para verificar que este dentro de los parámetros establecidos en el acuerdo Gubernativo 236-2006 y sus reformas. -----
- xxxii. Si se diera el momento de cierre de la actividad, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, a través del Plan de cierre técnico y/o abandono del proyecto que corresponda y luego de aprobado el mismo se procederá al archivo definitivo del instrumento de evaluación ambiental correspondiente. -----
- xxxiii. La presente resolución aprobatoria se emite en base a la documentación presentada, sobre la cual esta Dirección no prejuzga su legitimidad o validez, la cual es responsabilidad exclusiva del proponente y del consultor o equipo consultor que lo asesora. **Notifíquese.** -----



Firmado Digitalmente por:
MARIA OICEL MORALES DIAZ
ASISTENTE DE DEPARTAMENTO DE CALIDAD
AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
Fecha: 10/02/2024 08:48